



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 21 de Julio de 2022

A despacho del señor Juez, Informando que por reparto que hace la Oficina de Apoyo Judicial, correspondió conocer al Despacho de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía mobiliaria. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.953
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00124-00

Proceso: PAGO DIRECTO – Ley 1676 de 2013
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: LUCY STELLA QUIÑONES LARA – C.C. No.31.585.384

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente asunto, observándose que entre las partes pactaron como garantía mobiliaria el mecanismo del pago directo, a efectos de que el acreedor pueda satisfacer el crédito directamente con los bienes dados en garantía, tal como consta en el contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), debidamente inscrito en el registro de garantías mobiliarias – formulario de registro de ejecución; así como que la entrega de la garantía no se ha efectuado de manera voluntaria por el garante, haciéndose necesario admitir la solicitud y librar la orden de aprehensión y entrega del bien a **FINESA S.A.** (parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 595 Código General de Proceso, se oficiará al Inspector de Tránsito de Santiago de Cali, igualmente a la SIJIN SECCION AUTOMOTORES de esta ciudad, para que aprehenda y entregue el vehículo automotor clase: CAMIONETA, marca MAZDA, carrocería: WAGON, Línea CX-9; color MACHINE GRAY, modelo 2020, PLACAS **GDN-828** a **FINESA S.A.**

Respecto de la autorización de dependencia judicial realizada por la abogada de la parte actora, el despacho obrará conforme con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que a su letra reza:

*“Artículos 27. Los Dependientes de Abogados Inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente Estudios de Derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. **Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.**” (Negrita el Juzgado).*

En relación con las líneas precedentes, tendrá como dependiente Judicial a los Doctores ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, con T.P. No.257.456 del C.S.J. y DANIELA ROLDAN VALENCIA, con T.P. No.363.998 del C.S.J. Por lo tanto, el Despacho,

DISPONE:

Primero.- ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo automotor allegada por **FINESA S.A.** con **NIT.805.012.640-5**, contra **LUCY STELLA QUIÑONES LARA**, identificada con **C.C. No.31.585.384**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Segundo.- OFICIAR al Inspector de Tránsito de Santiago de Cali y a la **SIJIN SECCION AUTOMOTORES** de esta ciudad, comunicándole la anterior decisión para que **aprehenda y entregue** el vehículo automotor vehículo automotor clase: CAMIONETA, marca MAZDA, carrocería: WAGON, Línea CX-9; color MACHINE GRAY, modelo 2020, PLACAS **GDN-828**, conforme el parágrafo único del artículo 595 Código General de Proceso, y que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición, de acuerdo con lo preceptuado en el Art.60 de la Ley 1676 de 2013, y que una vez deje a disposición el rodante a favor del acreedor garantizado **FINESA S.A.** Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias de acreedor garantizado y/o a la apoderada Judicial Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, quién tiene su domicilio profesional en la Calle 18 Norte No.6N-07 Edificio Diamante, Oficina 403 de Cali, y/o en el parqueadero autorizado **CALIPARKING MULTISER**, ubicada en la Calle 13 No.65- y 65 A-58 de esa misma ciudad, Tel. 8960674.

Tercero.- Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este despacho.

Cuarto.- RECONOCER PERSONERÍA en el presente asunto al profesional del derecho Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con C.C. No. 31'847.616, titular de la T.P. No. 68.298 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Quinto.- Tener como dependiente judicial a los Doctores ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, con T.P. No.257.456 del C.S.J. y DANIELA ROLDAN VALENCIA, con T.P. No.363.998 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por

ESTADO ELECTRÓNICO No.117

Publicado en el portal web de la rama judicial.

Buenaventura, **22-JULIO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Cfch

Firmado Por:
Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5b3016d159089e8782e5b23706e02dc8767bc170b78d82017ee46bba4c38d1**

Documento generado en 21/07/2022 09:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>